Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►B

DIRECTIVA 2003/90/CE DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2003

por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 254 de 8.10.2003, p. 7)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►M1	Directiva 2005/91/CE de la Comisión de 16 de diciembre de 2005	L 331	24	17.12.2005
►M2	Directiva 2007/48/CE de la Comisión de 26 de julio de 2007	L 195	29	27.7.2007
►M3	Directiva 2009/97/CE de la Comisión de 3 de agosto de 2009	L 202	29	4.8.2009
►M4	Directiva 2010/46/UE de la Comisión de 2 de julio de 2010	L 169	7	3.7.2010
►M5	Directiva de Ejecución 2011/68/UE de la Comisión de 1 de julio de 2011	L 175	17	2.7.2011
►M6	Directiva de Ejecución 2012/8/UE de la Comisión de 2 de marzo de 2012	L 64	9	3.3.2012
►M7	Directiva de Ejecución 2012/44/UE de la Comisión de 26 de noviembre de 2012	L 327	37	27.11.2012
►M8	Directiva de Ejecución 2013/57/UE de la Comisión de 20 de noviembre de 2013	L 312	38	21.11.2013
►M9	Directiva de Ejecución 2014/105/UE de la Comisión de 4 de diciembre de 2014	L 349	44	5.12.2014
►M10	Directiva de Ejecución (UE) 2015/1168 de la Comisión de 15 de julio de 2015	L 188	39	16.7.2015
►M11	Directiva de Ejecución (UE) 2016/1914 de la Comisión de 31 de octubre de 2016	L 296	7	1.11.2016
►M12	Directiva de Ejecución (UE) 2018/100 de la Comisión de 22 de enero de 2018	L 17	34	23.1.2018
►M13	Directiva de Ejecución (UE) 2019/114 de la Comisión de 24 de enero de 2019	L 23	35	25.1.2019
►M14	DIRECTIVA DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1985 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2019	L 308	86	29.11.2019

Rectificada por:

►C1 Rectificación, DO L 164 de 23.6.2012, p. 18 (2012/8/UE)

►C2 Rectificación, DO L 211 de 3.7.2020, p. 23 (2019/1985)

▼B

DIRECTIVA 2003/90/CE DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2003

por la que se establecen disposiciones de aplicación a los fines del artículo 7 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo con respecto a los caracteres que los exámenes deben analizar como mínimo y las condiciones mínimas para examinar determinadas variedades de especies de plantas agrícolas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Artículo 1

1. Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para la inclusión en un catálogo nacional en la acepción del apartado 1 del artículo 3 de la Directiva 2002/53/CE de variedades de especies de plantas agrícolas que cumplan los requisitos establecidos en los apartados 2 y 3.

2. En lo que respecta a la distinción, estabilidad y homogeneidad:

a) Las especies recogidas en el anexo I cumplirán las condiciones establecidas en los «Protocolos para los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad» del Consejo de administración de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV) que aparecen listados en dicho anexo.

b) Las especies recogidas en el anexo II cumplirán las directrices de examen para la realización de exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) que aparecen listadas en dicho anexo.

3. Con respecto al valor de cultivo y de utilización, las variedades cumplirán las condiciones establecidas en el anexo III, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 4 de la Directiva.

Artículo 2

Se emplearán todos los caracteres varietales en la acepción de la letra a) del apartado 2 del artículo 1 y cualquiera de los caracteres señalados con un asterisco (*) en las directrices de examen a las que hace referencia la letra b) del apartado 2 del artículo 1, siempre que la observación de un carácter no resulte imposible por la expresión de cualquier otro carácter, y a condición de que la expresión de un carácter no se vea impedida por las condiciones medioambientales bajo las que se lleve a cabo el examen.

Artículo 3

Los Estados miembros velarán por que, con respecto a las especies recogidas en los anexos I y II, se cumplan en el momento de los exámenes los requisitos mínimos para llevar a cabo dichos exámenes en lo que toca al diseño de las pruebas y a las condiciones de cultivo, de conformidad con lo dispuesto en las directrices mencionadas en dichos anexos.

Artículo 4

Queda derogada la Directiva 72/180/CEE.

▼B

Artículo 5

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva antes del 31 de marzo de 2004, a más tardar. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, éstas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 6

1. Se considerará que se ajustan a las disposiciones de la presente Directiva aquellas variedades cuya inclusión en el Catálogo común de variedades de especies de plantas agrícolas no se haya aceptado en la fecha de la entrada en vigor de la presente Directiva, y para las que los exámenes oficiales hayan empezado antes de dicha fecha con arreglo a lo dispuesto en:

a) la Directiva 72/180/CEE, o en

b) las directrices de la OCVV relacionadas en el anexo I o las directrices de la UPOV relacionadas en el anexo II, en función de la especie.

2. El apartado 1 sólo se aplicará cuando los exámenes lleven a la conclusión de que las variedades cumplen la normativa dispuesta en:

a) la Directiva 72/180/CEE, o en

b) las directrices de la OCVV relacionadas en el anexo I o las directrices de la UPOV enumeradas en el anexo II, en función de la especie.

Artículo 7

La presente Directiva entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 8

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

▼**M14**

ANEXO I

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra a), que deben cumplir los protocolos técnicos de la OCVV [1]

Nombre científico	**Nombre común**	**Protocolo de la OCVV**
Festuca arundinacea Schreb.	Festuca alta	TP 39/1 de 1.10.2015.
Festuca filiformis Pourr.	Festuca ovina de hoja fina	TP 67/1 de 23.6.2011.
Festuca ovina L.	Festuca ovina	TP 67/1 de 23.6.2011.
Festuca pratensis Huds.	Festuca pratense	TP 39/1 de 1.10.2015.
Festuca rubra L.	Festuca roja	TP 67/1 de 23.6.2011.
Festuca trachyphylla (Hack.) Krajina	Festuca dura	TP 67/1 de 23.6.2011.
Lolium multiflorum Lam.	Ballico de Italia	TP 4/2 de 19.3.2019.
Lolium perenne L.	Ray-grass inglés	TP 4/2 de 19.3.2019.
Lolium x *hybridum* Hausskn.	Ray-grass híbrido	TP 4/2 de 19.3.2019.
Pisum sativum L. (partim)	Guisante forrajero	TP 7/2 rev. 2 de 15.3.2017.
Poa pratensis L.	Poa de los prados	TP 33/1 de 15.3.2017.
Vicia faba L.	Haba común	TP 8/1 de 19.3.2019.
Vicia sativa L.	Veza común	TP 32/1 de 19.4.2016.
Brassica napus L. var. *napobrassica* (L.) Rchb.	Nabo	TP 89/1 de 11.3.2015.
Raphanus sativus L. var. *oleiformis* Pers.	Rábano oleaginoso	TP 178/1 de 15.3.2017.
Brassica napus L. (partim)	Colza	TP 36/2 de 16.11.2011.
Cannabis sativa L.	Cáñamo	TP 276/1 rev. parcial de 21.3.2018.
Glycine max (L.) Merr.	Habas de soja	TP 80/1 de 15.3.2017.
Gossypium spp.	Algodón	TP 88/1 de 19.4.2016.
Helianthus annuus L.	Girasol	TP 81/1 de 31.10.2002.
Linum usitatissimum L.	Lino	TP 57/2 de 19.3.2014.
Sinapis alba L.	Mostaza blanca	TP 179/1 de 15.3.2017.
Avena nuda L.	Avena desnuda, avena descascarillada	TP 20/2 de 1.10.2015.
Avena sativa L. (incluye *A. byzantina* K. Koch)	Avena y avena roja	TP 20/2 de 1.10.2015.
Hordeum vulgare L.	Cebada	TP 19/5 de 19.3.2019.
Oryza sativa L.	Arroz	TP 16/3 de 1.10.2015.
Secale cereale L.	Centeno	TP 58/1 de 31.10.2002.
Sorghum bicolor (L.) Moench	Sorgo	TP 122/1 de 19.3.2019.
Sorghum sudanense (Piper) Stapf.	Pasto del Sudán	TP 122/1 de 19.3.2019.
*Sorghum bicolor (*L.) Moench x *Sorghum sudanense* (Piper) Stapf	Híbridos resultantes del cruce entre *Sorghum bicolor* y *Sorghum sudanense*	TP 122/1 de 19.3.2019.
xTriticosecale Wittm. ex A. Camus	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género *Triticum* con una especie del género *Secale*	TP 121/2 rev. 1 de 16.2.2011.
Triticum aestivum L.	Trigo	TP 3/5 de 19.3.2019.
Triticum durum Desf.	Trigo duro	TP 120/3 de 19.3.2014.
Zea mays L. (partim)	Maíz	TP 2/3 de 11.3.2010.
Solanum tuberosum L.	Patata	TP 23/3 de 15.3.2017.

[1] El texto de estos protocolos puede consultarse en el sitio web de la OCVV (www.cpvo.europa.eu).

▼**M14**

ANEXO II

Lista de especies contempladas en el artículo 1, apartado 2, letra b), que deben cumplir las directrices de examen de la UPOV ([1])

Nombre científico	**Nombre común**	**Directriz de la UPOV**
Beta vulgaris L.	Remolacha forrajera	TG/150/3 de 4.11.1994.
Agrostis canina L.	Agróstide de perro	TG/30/6 de 12.10.1990.
Agrostis gigantea Roth	Agróstide blanca	TG/30/6 de 12.10.1990.
Agrostis stolonifera L.	Agróstide estolonífera	TG/30/6 de 12.10.1990.
Agrostis capillaris L.	Agróstide común	TG/30/6 de 12.10.1990.
Bromus catharticus Vahl	Cebadilla	TG/180/3 de 4.4.2001.
Bromus sitchensis Trin.	Bromo peludo de Alaska	TG/180/3 de 4.4.2001.
Dactylis glomerata L.	Dáctilo	TG/31/8 de 17.4.2002.
xFestulolium Asch. et Graebn.	Híbridos resultantes del cruce de una especie del género *Festuca* con una especie del género *Lolium*	TG/243/1 de 9.4.2008.
Phleum nodosum L.	Fleo pequeño	TG/34/6 de 7.11.1984.
Phleum pratense L.	Fleo de los prados	TG/34/6 de 7.11.1984.
Lotus corniculatus L.	Loto de los prados	TG/193/1 de 9.4.2008.
Lupinus albus L.	Altramuz blanco	TG/66/4 de 31.3.2004.
Lupinus angustifolius L.	Altramuz azul	TG/66/4 de 31.3.2004.
Lupinus luteus L.	Altramuz amarillo	TG/66/4 de 31.3.2004.
Medicago doliata Carmign.	Mielga espinosa	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago italica (Mill.) Fiori	Medicago italica	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago littoralis Rohde ex Loisel.	Medicago littoralis	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago lupulina L.	Alfalfa lupulina	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago murex Willd.	Medicago murex	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago polymorpha L.	Carretón de amores; trébol de carretilla	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago rugosa Desr.	Medicago rugosa	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago sativa L.	Alfalfa; mielga	TG/6/5 de 6.4.2005.
Medicago scutellata (L.) Mill.	Medicago scutellata	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago truncatula Gaertn.	Mielga truncada	TG/228/1 de 5.4.2006.
Medicago x *varia* T. Martyn	Alfalfa de arena	TG/6/5 de 6.4.2005.
Trifolium pratense L.	Trébol violeta	TG/5/7 de 4.4.2001.
Trifolium repens L.	Trébol blanco	TG/38/7 de 9.4.2003.
Phacelia tanacetifolia Benth.	Facelia tanacetifolia	TG/319/1 de 5.4.2017.
Arachis hypogaea L.	Cacahuetes	TG/93/4 de 9.4.2014.
Brassica rapa L. var. *silvestris* (Lam.) Briggs	Nabina	TG/185/3 de 17.4.2002.
Carthamus tinctorius L.	►**C2** Cártamo ◄	TG/134/3 de 12.10.1990.
Papaver somniferum L.	Adormidera	TG/166/4 de 9.4.2014

([1]) El texto de estas directrices puede consultarse en el sitio web de la UPOV (www.upov.int).

▼B

ANEXO III

CARACTERÍSTICAS PARA EL EXAMEN DEL VALOR DE CULTIVO O UTILIZACIÓN

1. Rendimiento.

2. Resistencia a los organismos nocivos.

3. Comportamiento con respecto a factores del entorno físico.

4. Características cualitativas.

Los métodos empleados se especificarán cuando se presenten los resultados.